JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Toda vez que en escrito que antecede el demandado menciona que conoce la existencia del proceso y en su condición de extremo pasivo, se le tiene como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 301 inciso 1º Código General del proceso.

Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor JUAN MARTIN BETANCUR ATEHORTUA, quien se identifica con la T.P. Nro. 271.429 del C.S.J, para representar al accionado en los términos y para los efectos del poder conferido. Agreguese el escrito de contestación a la demanda.
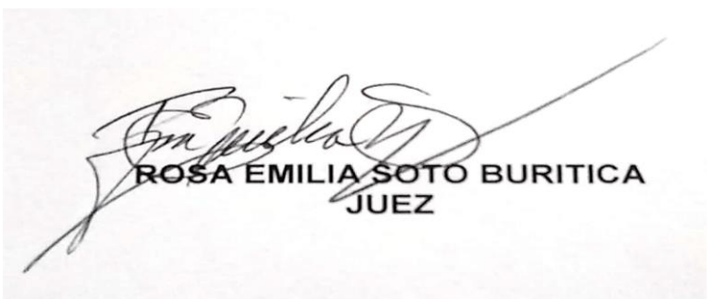
NOTIFIQUESE,